



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 10 - 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 11 FEB 2019

VISTO:

El Memorando N° 089-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE EL DESCARGO Y SE SANCIONE a la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA, con Licencia de Conducir N° 23.108.086.4, conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje N° DX-KG-30, por infringir el Artículo 2° del protocolo, específicamente en el literal a) y numeral 1 del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, considerada como infracción GRAVÍSIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 015-2018-JQM-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, de fecha 08 de noviembre de 2018 emitido por el inspector **Juan Quispe Mendoza**, el cual indica que el día 08 de noviembre de 2018, a horas 7:20 a.m. Se intervino a la unidad vehicular de placa de rodaje N° DX-KG-30, conducido por la propietaria la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA, quien se identificó con CI N° 23.108.086.4 de nacionalidad Chilena y con licencia de conducir N° 23.108.086.4, en la clase y categoría B, transportando a cuatro (04) pasajeros sin contar con el permiso establecido del convenio Arica (Chile) – Tacna (Perú).

Que, mediante el Informe N° 378-2018-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, de fecha 14 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, pone en conocimiento del ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000041, a la Dirección de Transporte Terrestre, y con Informe N° 935-2018-DTT.DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, eleva a la dirección regional, a fin de que se inicie el Procedimiento Sancionador.

Que, mediante el Oficio N° 638-2018-SUNAT/3G0600, de fecha 28 de diciembre de 2018, emitido por la Intendencia de Aduana de Tacna hace llegar la información de movimiento migratorio vehicular y copia de la relación de pasajeros vehicular del vehículo de placa de rodaje N° DX-KG-30, registrando un total de (24) veinticuatro ingresos y salidas del Perú, desde el año 2018;

Que, de la revisión del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre se puede corroborar que la calificación de la infracción consignada en el Acta de Fiscalización N° 0000041 y en el Informe N° 015-2018-JQM-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, se ha aplicado el numeral 1°, literal a del Artículo 2°, del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre que indica que es una infracción GRAVÍSIMA el ejecutar Transporte Internacional Terrestre sin estar autorizado; que según el artículo 6° del Protocolo corresponde la aplicación de la multa de U\$S 4,000.00 (cuatro mil dólares americanos) y aplicación al Artículo 11° del Protocolo las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción, por lo que la Unidad de Tesorería deberá hacer el cálculo del monto de acuerdo al tipo de cambio actual;

Que, según el segundo párrafo del artículo 2° de la Sección Primera del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, indica que el presente reglamento se aplica en forma complementaria a los acuerdos sobre transporte internacional vigentes en el país; por lo que se ha dispuesto el internamiento preventivo de la unidad vehicular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 111.1.2 del reglamento que indica que se procederá al internamiento preventivo: "cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"; y, podrá levantarse el internamiento preventivo cumpliendo lo dispuesto en el numeral 111.5 del citado reglamento;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 10 – 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, '11 FEB 2019'

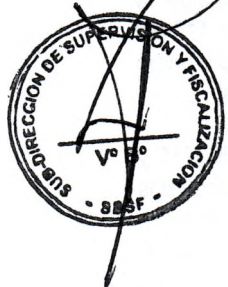
Que, se aprecia que el Acta de Fiscalización N° 000041, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador";

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Fiscalización N° 000041 suscrita y firmado por el inspector de esta Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y firmado por la propietaria LOURDES FLORES COAQUIRA quien conducía el vehículo de placa de rodaje N° DX-KG-30;

Que, en el numeral 2 del artículo 120 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al conductor cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el conductor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que cumplió la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA en presentar su Descargo dentro del plazo establecido;

Ante el descargo presentado administrada señora LOURDES FLORES COAQUIRA, presento su descargo dentro del plazo establecido, con respecto al descargo hecho, esto desvirtúa ya que con la información de la COMISARIA LA CONCORDIA en el Respectivo Registro Vehicular la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA llevo (04) cuatro pasajeros en día 11 de noviembre de 2018 en su vehículo de placa DX-KG-30, y las personas que están escritas en el manifiesto de pasajeros del vehículo de placa DX-KG-30 del 11 de noviembre de 2018 son las mismas personas que están escritas en el Acta de Fiscalización N° 000041 con respecto a la información de la copia xerográfica autenticada del manifiesto de pasajeros del vehículo de placa DX-KG-30; y con la información de la INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA .en ello se confirmaría que desde el año 2018 en adelante su ingreso al Perú es FRECUENTE.

Que, mediante el informe N° 935-2018-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección de Transporte Terrestre; los Informes N° 378-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.TACNA, emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización e Informe N° 074-2019-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; **Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre;** Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N°27950 y N°28139; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N°28013, N°28161 y N°28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 10 - 2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 11 FEB 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA, Licencia de Conducir N° 23.108.086.4, conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje N° DX-KG-30, por infringir el Artículo 2° del protocolo, específicamente en el literal a) y numeral 1 del **Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre** considerada como infracción GRAVÍSIMA; que según el artículo 6° del protocolo corresponde la aplicación de la multa de U\$S 4,000.00 (dólares americanos) y en atención al Artículo 11 del Protocolo las multas deberán ser pagadas en moneda del país en el cual se cometió la infracción, por lo que la Unidad de Tesorería deberá hacer el cálculo del monto de acuerdo al tipo de cambio actual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la administrada LOURDES FLORES COAQUIRA, el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y al interesado.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. FREDY EDUARDO MIA AYCAYA
Reg. CIP N° 18911
DIRECTOR REGIONAL